ESTUDIOS PREVIOS - CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA**
FECHA	**DICIEMBRE DE 2023**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**C.N. ART 355, LEY 489 /1998 - Art 96, DECRETO 092/2017**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La fuente de este tipo de convenios entre entidades de la administración pública y la entidad privada sin ánimo de lucro se encontraba contenida en la carta superior y su regulación fue encargada al ejecutivo, quien la desarrolló principalmente a través de los Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992, 2459 de 1993 y 2150 de 1995, entre otros. Sin embargo, a través del Decreto 092 del 2017, "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*" se derogaron las disposiciones anteriores; Estableciéndose en su artículo primero: ***ARTÍCULO 1o. OBJETO.*** *El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y* ***municipal*** *contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.* (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, este Decreto establece:

ARTICULO 2: Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Literal Suspendido provisionalmente Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003) (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Literal Suspendido provisionalmente Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003).

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva,

Que el artículo 1 del decreto 092 de 2017, exhorto a la aplicación de la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que expidiera Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente; Si bien es cierto, que en la actualidad el segundo inciso del artículo primero se encuentra suspendido provisionalmente, Colombia Compra Eficiente emitió la guía que orienta para la realización de este tipo especial de contratación, en este sentido tomando como referencia esta guía encontramos las siguientes referencias:

El artículo 355 de la Constitución Política hace referencia exclusivamente a los gobiernos. En consecuencia, las Entidades Estatales que no pertenecen a la rama ejecutiva no están autorizadas a celebrar convenios o contratos en desarrollo de esta norma. Sin embargo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al autorizar la celebración de convenios asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con el propósito y las funciones de las Entidades Estatales remitió al artículo 355 de la Constitución Política por lo cual el Decreto 092 de 2017 reglamenta tales convenios los cuales no están limitados a las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental y municipal.

A su vez definió:

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017 puede contratar de manera directa con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 355 de la Carta Política Colombiana, la cual de manera expresa indica: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*" Este artículo, fue abordado por la ley 489 de 1998 en donde en su artículo 96 indico: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de* ***convenios de asociación*** *o la creación de personas jurídicas,* ***para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.(...)"*** .

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de este tipo de relaciones contractuales es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de contratos señalados en esta norma, no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Bajo la anterior consideración legal. Se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas

y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.

Por otra parte, la doctrina jurisprudencial, contenida en sentencia C-671 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, considera que este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

En este sentido nos encontramos que en el Distrito de Barrancabermeja se implementó el Plan de Desarrollo denominado **PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020 – 2023, DISTRITO MUY ESPECIAL** en el que se encuentra inscrito el proyecto de inversión denominado: APOYO AL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL Y ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, cuya Línea Estratégica Distrital es: Línea 1. Barrancabermeja generadora de bienestar y protectora de la vida. Dicho proyecto se encuentra registrado en Banco de Programas y proyectos de inversión distrital y se identifica con los números BPIN 2022680810006 Y BPPID 20220680810019.

Ahora bien, en Colombia se expido la ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, la citada ley tiene como objeto: "*La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*" En dicha ley se ordena: *"Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. (…)"*

De la misma manera la ley 1257 en su artículo 16 indica: *"Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal,* ***una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.(…)"*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas y bajo los ordenamientos contenidos en la citada ley, la Administración Distrital de Barrancabermeja busca implementar las medidas de atención de que trata el artículo 19 de la ley 1257 de 2008 como son los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años con dependencia económica y sus hijos con la valoración especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante la modalidad de casa refugio, para la prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia teniendo como tal que el asociado debe ser una entidad sin ánimo de lucro -ESAL- de reconocida idoneidad y experiencia en el Distrito de Barrancabermeja.

1. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política Nacional prevé en su artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…". Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley y además de conformidad con lo consagrado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012: *"(…) B) En relación con el orden público: (…)3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito. (…) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y* ***convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*** *(…) 19.* ***Ejecutar acciones tendientes a la protección de las personas,*** *niños e indigentes y su*

integración a la familia y a la vida social, productiva y comunitaria; así como el diseñar, dirigir e implementar estrategias y políticas de respeto y garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, asegurando su inclusión en los planes de desarrollo y de presupuesto anuales. (Negrita y subrayado fuera de texto)

En este sentido tenemos que, a partir de la promulgación de la Constitución de 1991, los Planes de Desarrollo se han convertido en instrumentos orientadores de la asignación y distribución de los recursos públicos a los diferentes sectores y regiones del país, y como tal se han estructurado para ser la primera herramienta de Planificación de los entes territoriales y conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones que se desagrega en programas, subprogramas y proyectos.

Los Planes de desarrollo son los que permiten definir como se da cumplimiento a la normatividad nacional de acuerdo a las necesidades particulares que se observen en cada ente territorial, así las cosas, la ley 1257 de 2008, establece disposiciones que permiten garantizar a las mujeres víctimas de maltrato, una vida libre de violencia, permitiéndoles el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento Jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección, atención y adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Para dar cumplimiento a las garantías creadas por la ley 1257 de 2008 se expidió el decreto 1630 de 2019, el cual regula las medidas de atención a mujeres víctimas de violencia. En cumplimiento a lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social en salud expidió la resolución No. 595 de 2020, mediante la cual se determinaron los criterios para la asignación y distribución de los recursos para la implementación y prestación de medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de Las entidades territoriales de orden Departamental y Distrital la cual señala: *"Los recursos asignados serán destinados a concurrir en la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, para la mejor calidad de los servicios prestados y/o incrementar el número de cupos de atención."*

Ahora bien, el alcalde de Barrancabermeja, tiene la facultad de ser el representante legal del Distrito de Barrancabermeja, de conformidad con el artículo 84 de la ley 136 de 1994; y la autorización para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo; de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

Que mediante acto legislativo 01 del 11 de julio de 2019, se otorgó la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander:

ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2019

(Julio 11)

"Por el cual se otorga la Categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander".

1.1 ***El Congreso de Colombia,***

DECRETA:

ART. 1°—Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

ART. 2°—Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará así:
La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico (…)."

En virtud de lo anterior, se expidió el Decreto 300 de fecha 09 de agosto de 2019, por medio el cual se realizan acciones tendientes al cumplimiento del acto legislativo 01 de fecha 11 de julio "Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y turístico al Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander."

Así las cosas, es necesario mencionar que la política pública de las mujeres en el distrito de Barrancabermeja se adoptó con el acuerdo 027 de agosto de 2017, por ende, se prioriza la creación de un espacio institucional con personal idóneo que permita la implementación y puesta en marcha de dicha política pública con el objetivo de buscar la igualdad de oportunidades para las mujeres y garantizar su equidad en los diferentes ámbitos públicos y privados.

Por lo anterior, mediante decreto 0016 del 22 de enero de 2021, se implementó y reglamentó la estructura orgánica de la administración central del Distrito de Barrancabermeja adoptada mediante acuerdo 013 de 2020 y se definieron los grupos y subgrupos de trabajo que integran algunas dependencias y se dictan otras disposiciones. Asimismo señala dicho decreto que con la aprobación del acuerdo 013 de 2020 expedido por el Concejo Distrital de Barrancabermeja se acogió la propuesta de crear algunas sectoriales dentro de estas, la SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA ya que la violencia contra las mujeres ha venido en aumento en Barrancabermeja, siendo necesario crear la misma con el fin que se convierta en rectora de la política pública para las mujeres, contribuyendo en hacer realidad el acceso, la garantía y la igualdad de sus derechos y oportunidades, así como disminuir las prácticas discriminatorias que atenten contra el desarrollo político profesional académico, social, económico y cultural de las mujeres de la ciudad, a través del diseño, implementación, coordinación, monitoreo y asesoría de las políticas, planes y programas del distrito.

En el referido decreto municipal se establece que la **misión** de la **SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA** es Liderar, orientar y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de Mujer y Equidad de Género, Familia y Primera Infancia, Adolescencias y Fortalecimiento Familiar, así como la transversalización de los enfoques de derechos de las mujeres, los niños y la familia, en los planes, programas, proyectos y políticas públicas distritales para la protección, garantía y materialización de los derechos humanos, promoviendo su autonomía y el ejercicio pleno de su ciudadanía en el Distrito..

En este orden de idea y con el fin de organizar una administración distrital más eficiente y eficaz se expidió el Decreto 0238 de 2021 Por medio del el Alcalde Distrital delega la facultad de contratar y ordenar el gasto, la citada norma establece en su artículo segundo:

"**ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN GENERAL EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, SUBSECRETARIOS Y JEFES DE OFICINA ASESORA**: *Delegar en los secretarios de despacho, subsecretarios, jefes de oficinas asesoras del sector central del Distrito de Barrancabermeja, la facultad para contratar y ordenar el gasto correspondiente a los procesos de contratación en las diferentes modalidades de selección establecidas por la ley, así como también para toda clase de contratos y convenios cuya escogencia del contratista o cooperante se surta en forma directa. Esa atribución comprende: La facultad de estructurar el proceso de selección, seleccionar, adjudicar, celebrar, perfeccionar, ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar y liquidar los contratos, generar las ordene de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelante en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión*".

Así las cosas, el Distrito ha adoptado un nuevo plan de desarrollo mediante acuerdo 004 del 15 de julio de 2020 para el siguiente cuatrienio, como instrumento de planificación garantizando la articulación de las propuestas territoriales, políticas y estrategias del Plan Nacional cuyo principal objetivo es mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan el Distrito, a través de intervenciones integrales con enfoque de género, intercultural, diferencial e interseccional, enmarcado todo ello en las políticas nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en donde la secretaria de la Mujer y la Familia se crea para buscar establecer espacios seguros y de protección para las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, económica y verbal en riesgo de feminicidio en el Distrito de Barrancabermeja, brindando atención bajo la modalidad de atención interna y atención externa con el acompañamiento psicosocial.

Para dar cumplimiento a lo indicado anteriormente el Decreto 1630 de 2019 define las acciones necesarias para atender integralmente a las mujeres víctimas de violencia y establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento, la implementación y la prestación de las medidas de atención definidas en el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, así como las causales de terminación.

Con el fin de implementar las acciones de atención a las mujeres víctimas de violencia, el Ministerio de Salud y protección Social a través de la resolución No. 652 del 28 de abril de 2023 realizó para el Distrito de Barrancabermeja la asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Aseguramiento reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)" para la transferencia de recursos destinados específicamente para la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, en sus dos modalidades: a) Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la ley 1257 de 2008; asignación que para el distrito fue de $256.453.458.

Cabe resaltar que la asignación de recursos fue lograda gracias a un trabajo coordinado entre diferentes dependencias de la Administración Distrital, teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud realizó la inspección y evaluación de requisito para el funcionamiento de hogares y casa de acogida para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar bajo los lineamientos dados en el Decreto 1257 de 2008, articulo 44 de la ley 715 de 2001, la ley 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En la verificación realizada por la Secretaria Distrital de Salud en el mes de diciembre de 2023, se pudo evidenciar que la única casa acogida, albergue o refugio en Barrancabermeja, que cumple a la fecha con los lineamientos indicados en la Resolución 595 del 2020 para la implementación de las medidas de atención requisitos en los que se cuenta: un mínimo de 6 meses de experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia y contar con un mínimo de 24 cupos para la atención de la mujer y la de sus hijos e hijas, fue la entidad denominada Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC".

Ahora bien con el fin de cumplir con lo indicado en la normatividad vigente la administración distrital mediante el Decreto 309 del 14 agosto de 2023 incorporó los Recursos al Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal de 2023 creando el rubro presupuestal No 2.3-4103-1500-052-220006 del proyecto "Apoyo al Desarrollo de acciones para la atención integral y eliminación de todo tipo de violencias contra las mujeres del Distrito de Barrancabermeja" perteneciente a la Secretaria de las Mujeres y la Familia, aprobado por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja y Secretario de Hacienda Distrital.

Por tal motivo con el fin de brindar atención integral a las mujeres víctimas de violencia y a sus hijas e hijas, en la implementación de las medidas de atención en pro de las garantías y derechos de estas mujeres violentadas a través del presente programa, el Distrito requiere dar aplicación efectiva del marco legal que la reglamenta en cumplimiento de las medidas de atención ordenadas por la autoridad competente (Comisaria de familia), razón por la cual se adelanta el presente proceso tendiente a la celebración de un convenio de asociación que beneficie a todas las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y violencia de genero.

Es importante indicar que bajo los ***LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A CONCURRIR CON LA FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA RESOLUCIÓN 652 de 2023:***

*"Los recursos asignados mediante la Resolución 652 de 2023, a **Barrancabermeja**, Atlántico, Boyacá, Cauca y Nariño, como lo señala su artículo 2, **tienen destinación específica para concurrir en la financiación de las medidas de atención en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros**, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.*

*Lo cual se materializa en **i) cofinanciar el número de cupos de atención en modalidad de casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros que la Entidad Territorial garantiza o garantizará con recursos propios en la presente vigencia**, o ii) fortalecer la implementación de medidas de atención en modalidad de subsidio monetario. **La entidad o dependencia territorial podrá establecer si ejecuta los recursos asignados por estos tres (3) usos definidos,** o únicamente en la modalidad de subsidio monetario.*

*En consecuencia, los recursos asignados mediante la Resolución 652 de 2023, **son de destinación específica para cubrir únicamente los servicios de habitación, alimentación y transporte, con los valores establecidos en el numeral 2 del Anexo técnico de la Resolución 595 de 2020, debidamente actualizados para la vigencia 2023**, en el numeral 4.6 del presente lineamiento. Por lo anterior, no podrán ser utilizados para infraestructura, dotación, deducciones, retenciones u otros gastos fuera de los expresamente establecidos en el acto administrativo referido y en este documento.*

Los servicios de habitación, alimentación y transporte y los valores máximos para ellos establecidos, obedecen al señalamiento de aquellos que este Ministerio reconoce sean ejecutados con cargo a los recursos asignados,

por ser la referencia para la distribución de estos, en los términos del artículo 5 de la Resolución 595. En tal sentido, lo establecido no impide que la entidad territorial pueda prestar más y/o mejores servicios, o pagar un mayor valor por estos, con recursos propios.

Para tal efecto, el Distrito de Barrancabermeja por medio de acuerdo de cooperación celebrará convenio con objeto "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**

Justificación del plazo del convenio, como excepción a la regla de anualidad presupuestal

En todo caso el plazo de ejecución se entiende pactado más allá de la presente vigencia fiscal 2023 y exclusivamente por el tiempo necesario para que la siguiente administración cuente con los tiempos necesarios para estructurar, contratar e iniciar el siguiente convenio con el mismo objeto, sin afectar la continuidad en la atención de la población vulnerable objeto de este convenio, para lo cual se justificará la correspondiente reserva presupuestal como excepción a la regla de anualidad, teniendo en cuenta el deber de asegurar la continuidad en la protección de los derechos de estas mujeres cuya vida se encuentra en riesgo (así como la de sus hijos e hijas), lo cual se demuestra con las medidas de atención por los comisarios de familia, y cuyo interés superior no se pueden ver suspendido ni afectado por razones administrativas y/o presupuestales.

Al hacer la ponderación de la regla de la anualidad presupuestal versus los derechos de las mujeres cuya vida se encuentra en riesgo (así como la de sus hijos e hijas) y que se encuentran bajo medidas de atención por el riesgo inminente de un feminicidio, encuentra la presente administración que su deber, por encima de reglas presupuestales limitantes, es asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de protección de estas mujeres y su hijos e hijas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO
(Especificaciones esenciales e identificación del convenio a celebrar)

A. OBJETO	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.**
B. PLAZO	**PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA**: HASTA AGOTAR DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.
C. VALOR DE LOS APORTES	**APORTE DEL DISTRITO, EN COFINANCIACIÓN CON EL MINISTERIO DE SALUD:** DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($284.073.133). ESTE VALOR ENCUENTRA SUS FUENTES DE FINANCIACIÓN EN LOS SIGUIENTES RUBROS: ATENCIÓN INTEGRAL MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, POR VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($256.453.458), Y RECURSOS PROPIOS - RECURSOS DEL BALANCE, POR LA SUMA DE VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CMTE. ($27.619.675). **APORTE DEL ASOCIADO:** VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CMTE. ($28.407.313).

D. VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**COSTO TOTAL:** TRESCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($312.480.446).
E. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES	EL DISTRITO entregara el aporte de la siguiente manera: El valor de los aportes del convenio se desembolsaran mediante la suscripción de actas que se presentaran por periodos mensuales, de conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto, suscrita por el asociado y supervisor, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe técnico, administrativo, financiero y contable, junto con los soportes documentales y evidencias de ejecución conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 652 de 2023 del Ministerio de Protección Social, avalado por el supervisor del convenio, así como los pagos al sistema general de seguridad social. De la siguiente manera: a) ACTAS PARCIALES de conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto, cada 30 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. b). Un (01) Acta final y de liquidación de conformidad con el número de servicios o actividades ejecutadas a favor de la población objeto, suscrita por el asociado y supervisor, previa presentación de factura o cuenta de cobro, informe técnico, administrativo, financiero y contable, junto con los soportes documentales y evidencias de ejecución, avalado por el supervisor del convenio, así como los pagos al sistema general de seguridad social. El Asociado hará su aporte en los términos de la propuesta y estarán determinados en la misma proporción y porcentaje de los desembolsos realizados por el Distrito. Los valores anteriormente descritos se ejecutarán de conformidad con el presupuesto oficial, determinación de la propuesta y según la necesidad establecida en los estudios previos. PARÁGRAFO UNO: Estos desembolsos se realizarán previa verificación de las actas parciales de avances y del acta de recibo final y los respectivos informes de avance parcial y final; informes técnicos, financieros y contables con sus respectivos soportes (facturas y/o documentos equivalentes de acuerdo al estatuto tributario sobre el cumplimiento en la ejecución del convenio. Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada una de las actividades, acciones y de haber garantizado los elementos del alcance del objeto del convenio, presentadas previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios. PARÁGRAFO DOS: EL ASOCIADO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera ubicada en el DISTRITO de Barrancabermeja, para la entrega de los recursos que EL DISTRITO le aportará al presente Convenio. PARÁGRAFO TRES: Los desembolsos serán realizados por medio de Tesorería Distrital de Barrancabermeja a través de consignación en cuenta corriente o de ahorros de la entidad sin ánimo de lucro a nombre del convenio, a través de una Entidad Financiera ubicada en

	el DISTRITO de Barrancabermeja, afiliadas al sistema automático de pago. EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al programa anual de caja (PAC), de la entidad. En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. PARÁGRAFO CUATRO: Para la suscripción de las actas parciales, final y de liquidación por parte del supervisor, se realizará inicialmente la verificación de las planillas de recibo a satisfacción de cada uno de los elementos y servicios contratados, presentados previamente por la ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO y demás documentos de soporte que sean necesarios. En el presente valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del convenio. Cualquier reclamación que se presente por el personal vinculado por el cooperante para la ejecución del presente convenio deberá ser atendido directamente por EL **ASOCIADO**, quien adicional a responder de manera exclusiva por dicha reclamación deberá mantener AL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA libre de toda responsabilidad y perjuicio económico por tal circunstancia. Los recursos los consignará el Distrito, a la cuenta que abrirá el ente ejecutor, la cual debe estar a nombre del convenio de asociación con la siguiente denominación **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMA DE ACOGIDA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL EN CASA REFUGIO PARA MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS PERSONAS A CARGO EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".**

3. OBLIGACIONES

A. DEL DISTRITO

1) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el aporte establecido en el presente convenio. 2) confirmar la recepción de la transferencia de los recursos a la cuenta reportada por cada entidad o dependencia. 3) Apropiar los recursos asignados mediante la resolución 652 de 2023 así como de los recursos propios. 3) Llevar a cabo la ejecución de los registros asignados mediante la resolución 652 de 2023 y remitir el documento que acredite la apropiación del recurso al Ministerio de Protección Social, lo anterior en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, posterior al giro de los recursos por parte de MSPS. 4) Cargar a la plataforma PISIS Cliente Neo los documentos mencionados dentro de los tiempos establecidos en la resolución 2361 de 2006 en el numeral 5.1 del presente lineamiento. 5) Garantizar la ejecución técnica y financiera de los recursos asignados. 6) Presentar informes técnicos y financieros de los recursos asignados en los términos establecidos en la resolución 652 de 2023. 7) Hacer el registro de información al SISPRO sobre la ejecución de los recursos asignado. 8) Hacer el monitoreo y seguimiento a la implementación de las medidas de atención con la identificación de dependencias y personas responsables en cada uno de los procesos. 9) Reportar cualquier novedad de cambio de las personas funcionarias responsables de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la resolución 652 de 2023. 10) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. 11) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. 12) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 13) Ejercer supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y el alcance del presente convenio. 14) Hacer los desembolsos en forma oportuna de conformidad con lo estipulado en el presente convenio. 3) Brindar la información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. 15) Al cierre de la vigencia fiscal constituir las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén

legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. 16) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio.

B. ASOCIADO:

En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de convenios, EL ASOCIADO, se obliga, entre otras, a lo siguiente:

1) Aportar su capacidad, experiencia e idoneidad, para la implementación de las medidas de atención en casa refugio. 2) Cumplir con los requisitos, básicos y condiciones técnicas de infraestructura y de dotación mínimas para la prestación de las medidas de atención en casas de acogida, albergues contenidos en la resolución 595 de 2020. 3) Contar con un equipo de apoyo multidisciplinario constituido mínimo por profesionales en las áreas de trabajo social y psicología con experiencia y formación en atención a las mujeres víctimas de diferentes formas de violencia, enfoque de derechos, diferencial y de genero para garantizar un abordaje integral. 4) Realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados. 5) Contar con protocolo de valoración y atención. 5) Brindar orientación y acompañamiento en educación, autonomía económica, realización de actividades culturales y atención integral a niños, niñas y adolescentes con la debida articulación institucional.

OBLIGACIONES COMUNES: 1) Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de las actividades y alcances que constituyen su objeto. 2) Realizar su aporte en los términos convenidos. 3) Hacer los desembolsos de forma oportuna conforme lo pactado en el presente convenio. 4) Concurrir a la liquidación final del convenio una vez desarrollado su objeto y sus alcances.5) brindar información y apoyo necesario para la ejecución del convenio. 6) cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente convenio. 7) Ejercer la supervisión en el desarrollo de las actividades establecidas para el cumplimiento del objeto y alcances del presente convenio.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Por la índole de ejecución del presente convenio, no se generará ningún tipo de relación laboral entre las partes.

4. ALCANCE

Brindar la implementación de la estrategia casa refugio donde se pretende brindar protección a las mujeres víctimas de violencias al interior de las familias, quienes llegan en virtud de Medida de Protección, por un período de permanencia gratuita. A través de un equipo interdisciplinario, con los enfoques de Derechos Humanos de las mujeres, Diferencial, de Género y Acción sin Daño género, se realiza asesoría y asistencia técnico legal, acompañamiento psicosocial, psicopedagógico y ocupacional, con miras a la reconstrucción de sus proyectos de vida, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad.

1. CONDICIONES DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA Y A SUS HIJOS E HIJAS, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN:

a) Realizar la atención integral, mediante la asistencia de un profesional en Psicología, quien acompañara a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos en el seguimiento de sus procesos de tristeza, depresión y/o crisis que deben ser intervenidos de inmediato.

b) Realizar la atención integral, mediante actividades de atención primaria en salud

c) Realizar la atención integral, asesoría jurídica para el seguimiento dentro de todas las actuaciones del proceso de violencia intrafamiliar.

d) Realizar la asesoría Jurídica en desarrollar diferentes artes y oficios.

e) Realizar la atención integral, mediante la realización de talleres en temáticas inherentes a la violencia intrafamiliar como es resolución de conflicto, inteligencia emocional, habilidades sociales entre otros.

f) Realizar la atención integral, mediante la asistencia de un profesional en Nutrición quien realizara la evaluación de ingreso y seguimiento.

g) Realizar la atención integral, de la participación de los NNA en escuelas de música, asesoría pedagógica y refuerzos óseo productivo.

h) Realizar la atención integral en capacitación en economía del hogar.

i) Garantizar el mínimo de 24 cupos mensuales en atención a mujeres víctimas de violencia, hijos e hijas.

2. MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES Y NECESIDADES BÁSICAS DIARIAS DE ATENCIÓN PARA LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SUS HIJOS E HIJAS.

- **ALIMENTACIÓN:**

a) Hacer la entrega de la alimentación así: (Desayuno, refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media Tarde y cena a favor de la población objeto.

b) Los alimentos se deben establecer mediante una minuta nutricional avalada por un profesional, la cual permitirá establecer los estándares de nutrientes y calóricos para la población

c) La entrega de los alimentos señalados debe realizarse de manera individual, debidamente sellado y permitir manejo de la higiene y sanidad de los mismos.

d) Disponer de un lugar – comedor que permita a la población beneficiaria disfrutar de un espacio cómodo para el consumo de los alimentos guardando el debido distanciamiento social, para lo anterior se deben organizar los horarios de atención.

e) Para brindar la asistencia de alimentación el operador deberá diseñar y presentar un Plan de acción y contingencia, protocolo de bioseguridad aplicable a la actividad, el cual deberá estar avalado por la supervisión contractual, esto deberá presentarse antes del iniciar la atención.

- **ALOJAMIENTO:**

a) Se deberá brindar alojamiento en habitación diario y entrega de implementos de aseo a la mujer víctima de violencia intrafamiliar sus hijos e hijas una vez emitida la medida de atención.

3. ASISTENCIAS COMPLEMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE ATENCIÓN A LAS MUJERES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Desarrollar el presente convenio a través de los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a concurrir con la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia contenidos en la resolución 652 de 2023 y anexo técnico adjunto a este estudio previo.

NOTA: LOS ANTERIORES ALCANCES SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TÉCNICO ADJUNTO AL PRESENTE ESTUDIO PREVIO.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del presupuesto oficial valor fue determinado teniendo en cuenta *los valores establecidos en el numeral 2 del Anexo técnico de la Resolución 595 de 2020, debidamente actualizados para la vigencia 2023, en el numeral 4.6.1 de los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A CONCURRIR CON LA FINANCIACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA RESOLUCIÓN 652 DE 2023.*

De lo anterior y para cumplir con este compromiso la Secretaría de Hacienda Distrital expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23-09552 del 6 de diciembre de 2023, Concepto: servicios para la comunidad, sociales y personales. Fuente de financiación: recursos propios recursos del balance, por valor de: **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS** ($ 27.619.675) identificación Presupuestal: 2.3-4103-1500-052-220006-2.3.2.02.02.009. Concepto: servicios para la comunidad, sociales y personales, Fuente de financiación: Atención integral mujeres víctimas de la violencia- Ministerio de salud y protección social, por valor de: **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** ($256.453.458) para un valor total de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($284.073.133)**, y por Certificado del Plan Anual de Adquisiciones No. CEPAA 8844 del6 de diciembre de 2023, códigos UNSPSC 93141501

Es importante resaltar que los recursos disponibles del sector salud en cada vigencia para la cofinanciación de las medidas de atención para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, son de concurrencia; es decir, que tienen un carácter complementario a los recursos propios que las entidades territoriales destinen y ejecuten durante cada vigencia para la implementación de tales medidas en sus jurisdicciones, en cumplimiento de sus responsabilidades frente a las violencias basadas en género. (tomado de los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a concurrir con la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia Resolución 652 de 2023 del MINSALUD)

En este sentido y teniendo en cuenta que la única entidad acreditada en Barrancabermeja para prestar la atención objeto del presente estudio, es ANSOLTEC, se le solicito que presentara propuesta y manifestara interés en la suscripción del presente convenio de asociación y en coordinación con la Secretaria de Las Mujeres y la Familia se determinó el siguiente presupuesto:

Implementación del programa de acogida, protección y atención integral en casa refugio para mujeres víctimas de violencia y sus personas a cargo en el Distrito de Barrancabermeja

Costo mensual de los servicios prestados en casas de acogida, albergues o refugios según Resolución No 595 de 2020: El costo mensual por persona establecido para cubrir los servicios de habitación. Alimentación y transporte, para las medidas de atención prestadas en las casas de acogida, albergues o refugio es:

Código: Dane	ÍTEM	SERVICIO	UNIDAD	VALOR DIARIO PERSONA	VALOR MENSUAL PERSONA	APORTE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	APORTE DISTRITO	APORTE COOPERANTE
93304	**Otros servicios sociales con alojamiento para adultos**							
	4.1.1	ALIMENTACIÓN (Desayuno, refrigerio media mañana, almuerzo, refrigerio media tarde y cena)	persona	$27.500	$825.000	$840.171	$584.829	$0
	4.1.2	HABITACIÓN, ALOJAMIENTO Y ELEMENTOS DE ASEO	persona	$20.000	$600.000			$0
	4.1.3	TRANSPORTE Asistencia a atenciones en salud física y mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas. -El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).	persona	$4.686,85	$140.606	$140.606	$0	$0
	4.1.4	ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	persona	$10.800	$324.000	$263.585	$60.415	$0
	4.1.5	COSTO ADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN	persona	$3.000	$90.000	$64.723	$25.277	$0
	4.1.6	DOTACIÓN ROPA Y/O INSUMOS PARA LAVANDERÍA	persona	$2.000	$60.000	$0	$0	$60.000

	4.1.7	ACOMPAÑAMIENTO PROFESIONAL EN TALLERES, CAPACITACIONES Y JORNADAS LÚDICAS Y RECREATIVAS	persona	$5.000	$150.000	$0	$0	$150.000
		Total por atención a persona en casa refugio		**$72.987**	**$2.189.606**	**$1.309.085**	**$670.521**	**$210.000**
	COSTO DE TRANSPORTE ÚNICA VEZ POR ATENCIÓN A PERSONA EN CASA REFUGIO							
	4.1.8	*TRANSPORTE- Del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida o al hotel para el periodo de transición/ Del lugar donde pasó el periodo de transición a la casa de acogida o de refugio -Subsidio por única vez por persona atendida.	persona / única vez		$50.099	$50.099	$0	$0
		TOTAL POR ATENCIÓN A PERSONA EN CASA REFUGIO			**$2.239.705**	**$1.359.184**	**$670.521**	**$210.000**

Código: Dane	ÍTEM	SERVICIO	UNIDAD	VALOR UNITARIO	APORTE MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	APORTE DISTRITO	APORTE COOPERANTE
	COSTO FIJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 12/7 EN CASA REFUGIO						
85250	**Servicios de protección (guardas de seguridad)**						
	4.1.9	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	persona (guarda) /mes	$5.000.000	$0	$5.000.000	$0
	TOTAL COSTO SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA EN CASA REFUGIO			**$5.000.000**	**$0**	**$5.000.000**	**$0**

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Fundamentado en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebraran contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"*

Y teniendo en cuenta que una Entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar y dado a que la entidad cooperante escogida da cumplimiento a los lineamientos indicados por la Resolución 595 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, tal y como consta en el formato de inspección y evaluación de requisito para funcionamiento de hogares y casa de acogida para mujeres víctima de violencia intrafamiliar realizada por la Secretaria de Salud Distrital se establece que La Asociación Centro Vida Nuevo Sol del Centro "ANSOLTEC" es una entidad sin ánimo de lucro avalada para dar cumplimiento al objeto convenido.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN Y NIVEL Y EXTENSIÓN DE LOS MISMOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.
De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.
Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se tuvo en cuenta el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en el proceso de contratación adoptado por Colombia Compra Eficiente.

8. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES

El convenio en mención deberá estar amparado, por las siguientes garantías que deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera contra los siguientes eventos y cuantías:

A) DE CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del convenio y su vigencia será igual al término de duración y Cuatro (4) meses más.

B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más.

C) BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS: Equivalente al cien por ciento (100%) del valor del aporte del Distrito y su vigencia será por el término de ejecución del convenio y Cuatro (4) meses más.

D) CALIDAD DE SERVICIOS: Diez por ciento (10%) del valor total del convenio con una vigencia igual al tiempo de su ejecución del contrato y Cuatro (4) meses más, tiempo previsto para la liquidación del contrato.

E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para cubrir la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del presente Convenio, se constituirá un amparo autónomo contenido en póliza anexa. Con el objeto de proteger al DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, contra reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte que puedan surgir por causa de la ejecución del objeto del presente Convenio, equivalente a Doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del convenio y seis (06) meses más.
La suficiencia de estas garantías está planteada según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y S.S del decreto 1082 de 2015.

9. INDICACIÓN SI EL CONVENIO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Es pertinente manifestar que el presente convenio no está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en los términos que establece la Sección 4 Aplicación de acuerdos comerciales, incentivos, contratación en el exterior y con organismos de cooperación subsección 1 acuerdos comerciales y trato nacional.

10.SUPERVISIÓN

EL DISTRITO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente Convenio a través del Secretaría de las Mujeres y la Familia y sus funciones serán las establecidas en el Decreto 125 del 30 de junio de 2015 el Decreto 146 del 28 de julio de 2015.

RESPONSABLE

XIMENA MARÍA MOLINA BECERRA **SECRETARIA DE LAS MUJERES Y LA FAMILIA**	**FIRMA:**

Actuación	Responsable	Firma	Fecha
Proyectó Aspectos Técnicos:	Magda Lucia Morales Orozco		Diciembre 2023
Proyecto Aspectos Jurídicos:	Gerson Vega Vargas		Diciembre 2023